



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 141 -2020-ANA/TNRCH

12 FEB. 2020

Lima,

EXP. TNRCH : 1144-2019
 CUT : 237556-2019
 SOLICITANTE : José Manuel Delgado Cabrera
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : La Banda de Shilcayo
 POLÍTICA : Provincia : San Martín
 Departamento : San Martín



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 550-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, solicitada por el señor José Manuel Delgado Cabrera, debido a que no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor José Manuel Delgado Cabrera contra la Resolución Directoral N° 550-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 15.10.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 422-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 05.08.2019, que resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa de 0.5 UIT al señor José Manuel Delgado Cabrera, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistentes en efectuar trabajos de descolmatación en la margen izquierda de la quebrada Pucayacu, lo que constituye la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor José Manuel Delgado Cabrera se abstenga de realizar trabajos de descolmatación y construcción en la margen izquierda del cauce de la quebrada Pucayacu; asimismo, que la Administración Local del Agua Tarapoto verifique si el citado administrado continúa ejecutando obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y, de corresponder, inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor José Manuel Delgado Cabrera solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 550-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor José Manuel Delgado Cabrera sustenta su pedido de nulidad señalando que en su oportunidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra la realización de una verificación técnica de campo en la quebrada Pucayacu y la elaboración de un informe técnico al respecto, que sirva como nueva prueba para su recurso de reconsideración presentado en fecha 03.09.2019. Sin embargo, la referida municipalidad, debido al poco conocimiento del tema y a la no implementación de su Área de Infraestructura y Medio Ambiente, emitió lo solicitado recién en fecha 13.08.2019, lo cual, además, resultó ser simplemente una derivación del trámite al MINAM; por lo que señala que, si bien su persona no pudo



cumplir con lo requerido (nueva prueba) por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, ello se debió a un hecho que escapa de sus manos.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 18.02.2019, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo denunció que se estaban realizando trabajos de descolmatación en la quebrada de Pucayacu.
- 4.2. Mediante la Carta N° 083-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 15.03.2019, notificada el 19.03.2019, la Administración Local del Agua Tarapoto comunicó a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo que el día 26.03.2019 se llevaría a cabo una verificación técnica de campo en la quebrada de Pucayacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.
- 4.3. El 26.03.2019, la Administración Local del Agua Tarapoto llevó a cabo la verificación técnica de campo en la quebrada de Pucayacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, en la que constató lo siguiente:

"(...) se constató la ejecución de obras en el cauce de la Qda. Pucayacu, consistentes en la descolmatación y armado de material a la margen izquierda de la Qda. Pucayacu. Además, se verificó la existencia de la colocación de gaviones en una longitud de 10.000 metros.

Los trabajos de descolmatación tienen como punto de inicio las coordenadas UTM WGS 847185: 354373E- 9275667N y punto final: 354635 E- 9275586 N.

El ancho del cauce es de 8.00 m.

Los trabajos fueron realizados por el señor José Manuel Delgado Cabrera (...)"

- 4.4. En el Informe Técnico N° 033-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH de fecha 28.03.2019, el Área Técnica de la Administración Local del Agua Tarapoto como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 26.03.2019, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Manuel Delgado Cabrera por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. A través de la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 03.04.2019, recibida el 09.04.2019, la Administración Local del Agua Tarapoto comunicó al señor José Manuel Delgado Cabrera el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistentes en efectuar trabajos de descolmatación en la margen izquierda de la quebrada Pucayacu, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 03.05.2019, el señor José Manuel Delgado Cabrera formuló sus descargos a la Notificación N° 010-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA, señalando que se encuentra regularizando la autorización de ejecución de obras en fuente natural correspondiente, lo que significa que su conducta no constituye infracción al haberla subsanado voluntariamente, por lo que solicita el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.7. Por medio del Informe Técnico N° 054-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/CAAH de fecha 13.05.2019, notificado el 11.07.2019, la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó que el señor José Manuel Delgado Cabrera ha ejecutado obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistentes en efectuar trabajos de descolmatación en la margen izquierda de



la quebrada Pucayacu, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve; por lo que recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 0.5 UIT.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 422-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 05.08.2019, notificada el 15.08.2019, resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa de 0.5 UIT al señor José Manuel Delgado Cabrera, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistentes en efectuar trabajos de descolmatación en la margen izquierda de la quebrada Pucayacu, lo que constituye la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor José Manuel Delgado Cabrera se abstenga de realizar trabajos de descolmatación y construcción en la margen izquierda del cauce de la quebrada Pucayacu; asimismo, que la Administración Local del Agua Tarapoto verifique si el citado administrado continúa ejecutando obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y, de corresponder, inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 03.09.2019, el señor José Manuel Delgado Cabrera interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 422-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

4.10. Por medio de la Carta N° 160-2019-ANA/AAA HUALLAGA-D de fecha 19.09.2019, notificada el mismo día, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga comunicó al señor José Manuel Delgado Cabrera que debía presentar en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, la nueva prueba en la que se sustente su recurso de reconsideración presentado en fecha 03.09.2019.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 550-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 15.10.2019, notificada el 30.10.2019, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Manuel Delgado Cabrera contra la Resolución Directoral N° 422-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que no se sustentó en nueva prueba.

4.12. Con el escrito ingresado en fecha 25.11.2019, el señor José Manuel Delgado Cabrera solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 550-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor José Manuel Delgado Cabrera

5.2. El señor José Manuel Delgado Cabrera sustenta su pedido de nulidad señalando que en su

oportunidad solicitó a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra la realización de una verificación técnica de campo en la quebrada Pucayacu y la elaboración de un informe técnico al respecto, que sirva como nueva prueba para su recurso de reconsideración presentado en fecha 03.09.2019; sin embargo, la referida municipalidad emitió lo solicitado recién en fecha 13.08.2019, por lo que manifiesta que se debe tener en consideración que, si bien su persona no pudo cumplir con presentar lo requerido (nueva prueba) por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, ello se debió a un hecho que escapa de sus manos.

- 5.3. Al respecto, este Tribunal considera necesario puntualizar que lo alegado por el recurrente no constituye alguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10^o del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se determina que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 550-2019- ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 141-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 12.02.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 550-2019- ANA/AAA-HUALLAGA.


Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

¹ "Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."